



Bogotá, Julio 22 de 2020.

Doctor

CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN
ALCALDE DE MONTERÍA.

despachoalcalde@monteria.gov.co

Ref. Operación de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera y terminales de transporte en períodos de Aislamiento Preventivo Obligatorio.

Respetado señor Alcalde:

En nuestra calidad de gremios de empresas de transporte de pasajeros por carretera y terminales de transporte habilitados por el Ministerio de Transporte, ADITT, ASOTRANS, CONSEJO SUPERIOR DEL TRANSPORTE y la CORPORACION NACIONAL DE TERMINALES DE TRANSPORTE – CONALTER, a raíz del pronunciamiento realizado por Usted como Alcalde de Montería, publicado en el diario El Meridiano¹, el 19 de julio de 2020, consideramos prudente realizar algunas precisiones en torno a su postura sobre la prestación del transporte de pasajeros por carretera.

El transporte de pasajeros por carretera, así como las terminales de transporte de pasajeros por carretera, son servicios públicos habilitados por el Ministerio de Transporte,

Si bien es cierto, con la declaratoria de emergencia sanitaria a través de las Resoluciones expedidas por el Ministerio de Salud, se ordene el Aislamiento Preventivo Obligatorio, la operación del transporte de pasajeros por carretera se rige por el Decreto Legislativo 482 de 2020.

El decreto creo el Centro de Logística y Transporte, que ha expedido los documentos **“Operación de rutas de transporte público de pasajeros por carretera durante el Estado de Emergencia Económica y Social y aislamiento preventivo obligatorio”** y **“Esquema de operación de las Terminales de**

¹ <https://elmeridiano.co/noticia/alcaldia-dice-no-a-la-apertura-de-rutas->



Transporte Terrestre durante el término del Aislamiento Preventivo Obligatorio”, por medio de los cuales direcciona la operación de las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y las terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, en períodos de aislamiento preventivo obligatorio.

Revisados los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, siempre se ha garantizado la prestación del transporte terrestre, para las personas que estén dentro de las actividades exceptuadas en rutas de corta distancia hasta 40 kilómetros de un centro poblado, y rutas de media y larga distancia.

En contraste el transporte aéreo ha sido suspendido en cada decreto que ordena el aislamiento preventivo obligatorio.

Por lo tanto, se debe garantizar el acceso al servicio público de transporte de pasajeros por carretera a las personas que están dentro de las excepciones conforme a los lineamientos del Centro de Logística y Transporte.

Si bien es cierto, la Superintendencia de Transporte emitió la Circular Externa No. 06 del 15 de mayo de 2020, para la coordinación de despachos con los municipios, debido a abusos por parte de algunas autoridades locales, la circular fue derogada mediante la Circular Externa No. 09 del 8 de julio de 2020, en la que se dan las siguientes instrucciones:

1.1 Las empresas de transporte deben garantizar que podrán cumplir el contrato de transporte, para lo cual verificarán si en el municipio de destino existe alguna restricción para que **(i)** el vehículo pueda ingresar y/o **(ii)** los pasajeros puedan descender.

1.1.1. Para las empresas habilitadas en la modalidad de transporte de pasajeros por carretera: cuando en el lugar de destino no exista terminal de transporte terrestre, la verificación de que trata el numeral 1.1. se realizará con el organismo de tránsito o la entidad o dependencia que designe el Alcalde del municipio de destino. **Cuando en el lugar de destino sí exista terminal de transporte terrestre, dicha verificación también podrá ser realizada con la terminal de transporte terrestre del municipio de destino.**

1.1.2. Para las empresas habilitadas en la modalidad de transporte especial o mixto: la verificación de que trata el numeral 1.1. Se realizará con el organismo de tránsito, o la entidad o dependencia que designe el Alcalde del municipio de destino.



1.1.3. La verificación de que trata el numeral 1.1. materializa el deber de diligencia de los empresarios. Por lo tanto, **esta circular no habilita a las autoridades a exigir permisos o aprobaciones para el despacho de los vehículos, ni modifica las reglas de habilitación y operación de las empresas previstas en las leyes y decretos, ni las decisiones del Centro de Logística y Transporte.**

A pesar de la derogatoria de la circular, desafortunadamente se ha hecho caso omiso a está, teniendo que el Ministerio del Interior y el Ministerio de Transporte que expedir la Circular 2020 – 80 – DMI – 100 del 14 de julio de 2020 expedida conjuntamente por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Transporte, dirigida a Alcaldes y Gobernadores, asunto “MOVILIDAD INTERMUNICIPAL EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE DURANTE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO”, texto que adjuntamos en archivo PDF. (<https://www.mininterior.gov.co/normatividad>)

La circular toca básicamente tres puntos:

1-. El servicio público de transporte se prestará en condiciones de seguridad cumpliendo con los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud, Resolución 677 del 24 de abril, o aquella que la modifique o reemplace.

2-. Las autoridades y organismos de tránsito, autoridades de transporte de los municipios y departamentos, atenderán las solicitudes formuladas por las empresas de servicio público legalmente habilitadas para garantizar el cumplimiento del artículo 7 del Decreto 990 del 9 de julio de 2020, que garantiza la prestación del servicio de transporte para personas que desarrollan actividades permitidas por el artículo 3 del mencionado decreto, es decir personas cobijadas por una de las excepciones del decreto.

3-. Reiteran a los mandatarios locales la obligación de hacer cumplir a las empresas prestadoras de servicio de transporte los protocolos adoptados por el Ministerio de Salud.

Nuestro sector cuenta con las resoluciones 666 y 677 de 2020, a través de las cuales se implementan los protocolos de bioseguridad en el transporte intermunicipal y terminales de transporte.

Diferente es la aplicación de pilotos de transporte intermunicipal que implican presentar ante el Ministerio del Interior, una solicitud de los alcaldes de los municipios de origen – destino, y su posterior “aprobación”, conforme lo han establecido los decretos 749 y 990 de 2020.



Razones suficientes para invitarlo a que comprenda la dimensión de los decretos presidenciales, que garantizan el acceso al transporte público por parte de las personas exceptuadas, cada intervención desestimando el uso de un servicio público esencial, es una invitación a que las personas utilicen el transporte informal, el que no cuenta con medidas ni protocolos de bioseguridad, el que abusa de la gente con los precios que hoy deben pagar para moverse.

Anexamos toda la documentación para su respectiva lectura y revisión. A su vez, solicitamos se sirva informarnos cuál es el plan o la estrategia que su alcaldía implementará para combatir el transporte informal, como lo solicita la Circular Externa No. 9 del 8 de julio de 2020, el cual puede ser enviado al correo electrónico gestiongremial@consejosuperiordeltransporte.org

No podemos como sector, pasar por alto la petición que usted ha hecho para el piloto de transporte aéreo, en contraste con el rechazo frontal que ha tenido con nuestro sector, esperamos que comprenda que el transporte terrestre de pasajeros por carretera, es una garantía para ejercer el derecho a la movilidad de las personas exceptuadas conforme a lo previsto en los decretos presidenciales.

Atentamente,

JOSÉ YESID RODRÍGUEZ
Presidente Ejecutivo de ADITT

MARINO QUINTERO
Presidente ASOTRANS-CST

CAMILO GARCIA MORENO
Director Ejecutivo CST

SANDRA TATIANA SERRATO
Directora Ejecutiva CONALTER

C.C. Ministerio del Interior - Dra. Alicia Arango
Ministerio de Transporte - Dra. Ángela Orozco
Superintendencia de Transporte Dr. Camilo Pabón Almanza.
stransito@monteria.gov.co